

RV: Reparto tutela 1 instancia Ref. interna 2024 00369 T JORGE IVAN REYES RAMIREZ
Generación de Tutela en línea No 2183655

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla

<secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/07/2024 3:45 PM

Para: Jorge Eliecer Cabrera Jimenez <jcabrerj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (425 KB)

ActaReparto 08001220400020240030600.pdf; ae15c3bd-7af8-49c3-9fbd-6b745b52afb4.pdf;

 [2024 00369 T JORGE IVAN REYES RAMIREZ](#)

INFORME SECRETARIAL

Para su conocimiento y fines pertinentes se le remite Reparto tutela 1 instancia, dentro de la tutela con ref. interna 2024 00369 T

Sírvase acusar recibido.

Cordialmente,

EDILBERTO AMADOR

CITADOR

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

PBX: 6053885005 Ext. 3044 Cel.3213690651

Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de julio de 2024 2:12 p. m.

Para: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Jorge Eliecer Cabrera Jimenez <jcabrerj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadosasociados203@gmail.com <abogadosasociados203@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2183655



Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de julio de 2024 11:44

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadosociados203@gmail.com <abogadosociados203@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2183655

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2183655

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: JORGE REYES RAMIREZ Identificado con documento: 16638412

Correo Electrónico Accionante : abogadosociados203@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO BARRANQUILLA- Nit: ,

Correo Electrónico: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.com.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

MAGISTRADOS SALA PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Referencia: **Acción de Tutela**

Accionante: **Jorge Reyes Ramírez**

Accionado: **Dr. Robinson Rafael Gómez Crespo**

Juez Primero Penal del Circuito de Soledad.

JORGE REYES RAMÍREZ, identificado civilmente al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en mi calidad de víctima dentro del proceso número **CUI 08-758-83-10400-2018-042**, seguido por el despacho accionado, acudo a ustedes con el fin de presentar **ACCION DE TUTELA**, en contra del **Doctor. Robinson Rafael Gómez Crespo, Juez Primero Penal del Circuito de Soledad**, para que se me amparen, mis derechos fundamentales en razón de la **MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA**, que está y sigue afectando mis demás derechos constitucionales como; **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DIGNIDAD, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN INTEGRAL**, violado por los accionados conforme a los siguientes:

HECHOS

Desde el año 2018, fue asignado el proceso número **CUI 08-758-83- 10400-2018-042**, ante el despacho hoy accionado, el cual, transcurrido cuatro (4) años después, el día 11 de octubre de 2021, se llevó a cabo audiencia de alegatos de conclusión del Juicio oral, bajo los parámetros de la ley 600 de 2000.

Desde el once (11) de octubre de 2021, que se finalizó el juicio oral, con los alegatos de conclusión de los sujetos procesales, con la intervención activa de mi apoderado judicial, como parte civil reconocida dentro del proceso penal, ha transcurrido dos (2) años sin haber decisión o sentencia por parte de dicho juzgado; día a día acudo al palacio de justicia de los Juzgado de soledad, preguntando en ventanilla, a veces sin recibir atención de los funcionarios, otros días el secretario del despacho me informa que esta al despacho, y sin más palabras, porque el Juez es el único que proyecta sus fallos o sentencias, al parecer eso es lo que se escucha en los pasillos de los juzgados. Es de resaltar, que muy a pesar de que existe prueba documental (informe de policía judicial), donde se demuestra más allá de toda duda razonable el delito de fraude procesal en que incurrieron los sindicatos no ha sido posible conocer la sentencia, lo que con gran preocupación y agobio tengo diariamente que prescriba la acción penal, como algunos me dicen, solo aferrado a la Fe que tengo en Dios, espero que con esta acción de tutela el Juez accionado emita sentencia y se pronuncie sobre mi demanda de parte civil para resarcir el daño que me ha ocasionado esos hechos delictivos que datan del año 2007, obsérvese que ya estamos en el año 2023, dieciséis (16) años y sigo en la incansable lucha y ansiedad como víctima que se haga justicia.

Es preocupante, el suscrito como víctima directa de los hechos que incurrieron los sindicatos tanto la representante legal del Banco BCSC, como el apoderado judicial, quienes la Fiscalía General de la Nación logró establecer el actuar doloso, demostrando como ocultaron la certificación de la vivienda que compré como VIS (Vivienda de Interés Social), los cuales, presentaron proceso ejecutivo, induciendo en error al Juez Civil Municipal de Barranquilla, como si no tuviese dicha calidad.

Es de anotar que, el artículo 410 de la ley 600 de 2000, establece como término para proferir sentencia dentro de los quince (15) días siguientes de finalizada la práctica de pruebas y la intervención de los sujetos procesales en la audiencia; sin embargo, ese despacho había superado en creces dicho término, lo cual, transcurrió **aproximadamente dos (2) años-**

El 23 de octubre de 2023, se envía a través del correo de la firma abogados asociados se remite reiteración a fin de que se pronuncie sobre la demanda de parte civil y tercero civilmente responsable, solicitando condena en perjuicios y medidas, ya que son demandas independiente al proceso penal.

Con base en lo expuesto se presentó acción de tutela siendo conocida y admitida en Julio Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023), "Procede la Sala con la admisión de la Acción de Tutela presentada por parte del ciudadano JORGE REYES RAMÍREZ, en contra del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, y acceso a la administración de justicia ... 1 Aprender el conocimiento del presente asunto" Tutela conocida por el señor Magistrado Jorge Eliecer Mora Capera, resuelta la misma.

El secretario del Tribunal Superior -Sala Penal de la ciudad de Barranquilla comunico a las partes en dicho proceso "Comunico a usted providencia de fecha diecisiete (17) de julio de 2023, en la cual **se me ampara el derecho al debido proceso** y ordena al juzgado emitir decisión;

"Para su conocimiento y notificación, se le remite copia del FALLO de fecha julio 17 del presente año, Proferido por esta Sala de Decisión Penal, Magistrado Ponente Dr. JORGE ELIECER MOLA CAPERA, en la acción instaurada por el señor (a) JORGE REYES RAMÍREZ, en contra del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, Se decide:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental del debido proceso deprecado como vulnerando por parte el señor JORGE REYES RAMÍREZ, dentro de la acción de tutela incoada en contra del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, que, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del proceso con radicado 0875883104002018042, indistintamente de su sentido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la decisión a las partes conforme a los lineamientos del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede la impugnación, de conformidad con lo expuesto en los artículos 31 y 32 ibídem.

CUARTO: En el caso que la presente sentencia no sea impugnada, REMÍTASE la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese, dispóngase su archivo. NOTIFIQUESE Y CUMPLESE".

Siendo así señor juez constitucional que el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, profiere decisión absolutoria, por la razón de la acción constitucional interpuesta, pero **omitió** pronunciarse sobre la demanda de parte civil, razón por la cual presento mi

abogado recurso de apelación y hoy por la paquidermia, ineficacia e ineficiencia del despacho que esta ad portas de dejar prescribir la acción penal del proceso referenciado.

En fecha 17 de noviembre de 2023 el magistrado Luigi Reyes Núñez se pronuncia tal como se muestra;

"Encontrándose al Despacho el presente asunto para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el doctor ORLANDO ANAYA DURÁN en calidad de parte civil contra la providencia adiada 20 de octubre de 2023, dictada por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Soledad, el cual absolvió a los señores JAIRO ABISAMBRA PINILLA y MÓNICA PATRICIA VENGOECHEA ARRIETA, por el delito de fraude procesal; el suscrito Magistrado otea acertado remitir la actuación al Despacho del magistrado JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ con cuya ponencia, bajo la radicación interna No. 2020-00004, mediante decisión del 29 de abril del 2020, la Sala Penal de este Tribunal, resolvió:

"REMITIR el expediente al Despacho de la Magistrado doctor JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ para que se sirva resolver recurso de apelación interpuesto por el doctor ORLANDO ANAYA DURAN, apoderado de la parte civil, contra la sentencia fechada el 20 de octubre de 2023, dictada por el Juez Primero Penal del Circuito de Soledad 4, quien, absolvió a los procesados al interior de la causa adelantada en su contra por la comisión de FRAUDE PROCESAL, por las razones antes vistas".

Razón por la cual ruego la intervención y acciones contundentes por parte del Juez Constitucional, ya que a la fecha el magistrado JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ, no se ha pronunciado o tomado decisión al respecto desde el mes de octubre de 2023, no se ha pronunciado al respecto, agravando la situación que por omisión no realizo el juzgado de Soledad.

En el mismo sentido el juzgado segundo penal del circuito de Soledad remite el expediente a la sala penal del tribunal informando que los delitos de dicho proceso ESTÁN POR PRESCRIBIR, notación que ha pasada desapercibida para el señor magistrado y los auxiliares de su oficina.

DERECHOS FUNDAMENTALES.-

MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA;

La mora judicial ha sido definida por la abundante jurisprudencia constitucional como un "fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos".

Señor juez de tutela se está ante la posible materialización de un daño cuyos perjuicios no puedan ser subsanados en relación con los derechos fundamentales comprometidos, mientras la autoridad judicial no encuentra el tiempo para decidir sobre mi proceso más aun cuando se observa que desde el juzgado de Soledad Se remitiera con una nota de próximo a prescribir, situación que no exige mucho desgaste físico e intelectual para su comprobación dentro de dicho proceso con respecto a los daños que el accionar de los funcionarios del estado me están causando.

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA;

Abundante es la Jurisprudencia Constitucional en relación con el derecho fundamental que tiene todo ciudadano de acceder a la administración de justicia en cualquiera de sus órdenes o categorías. El cual no se satisface por el

simple hecho de que se le recepciones sus demandas o sus peticiones, sino mediante respuestas contenidas en resoluciones, autos, o providencias que comprendan el examen integral de la materia de que se trata, al arribo de conclusiones lógicas y saciables. Única manera de entender el fundamental derecho del ciudadano a que se atienda conforme los procedimientos que a cada situación corresponde. Mientras que en tratándose de la administración de justicia esta han de ser prontas y oportunas, tal como lo resalta su legislador estatutario. Porque si bien se es consciente de la crisis estructural generada por la negligencia, descuido o desinterés de los gobiernos del Estado, en el presente caso se han desbordado los límites de proporcionalidad y razonabilidad de forma exagerada.

DEBIDO PROCESO;

La Corte Constitucional en sentencia C - 131 de 2002, considerada jurisprudencia marco que lleva entender en su exacta dimensión, la nueva concepción sobre el derecho procesal, destaca entre otros aspectos lo que debe entenderse por el debido proceso, a partir de la vigencia de la Constitución de 1991, la cual doto al derecho procesal, de una teología que no se explica a partir del solo rito o procedimiento sino en relación directa con las normas jurídicas que consagran los efectos jurídicos que las partes pretenden. Las redimensionó a tal punto que le dio al debido proceso el carácter de irrenunciable y es por ello que el debido proceso involucra la previa determinación de las reglas de juego que se han de seguir en las actuaciones procesales, garantizando así la igualdad ante la ley de quienes se someten a la justicia o a la administración, asegurando la imparcialidad que la sustrae de la arbitrariedad. De esta manera, debe comprenderse que la distinta regulación del debido proceso a que pueda haber lugar en las diferentes actuaciones procesales han de tener en cuenta siempre el respeto por los principios constitucionales y los derechos fundamentales, los que aquí señores Magistrado se han violado no solo en relación con los derechos fundamentales de dignidad y acceso de la administración de justicia, sino del debido proceso, en relación con los términos de la actuación bajo los parámetros del principio de legalidad; lo que ya toca con la vulneración directa del proceso legal o adjetivo, que no deja ver otra circunstancia distinta a la de que en el tiempo establecido en la norma, debe el funcionario actuar.

No sobra indicar que cuando se da la violación al debido proceso, son consultables y pertinentes las siguientes sentencias de la H Corte Constitucional así: T- 685 de 2003; T - 1012 de 1999 y C- 396 de 2007.

PETICIÓN

1. TUTELAR en razón de la **MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA**, que está y sigue afectando mis derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DIGNIDAD, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD,**

JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN INTEGRAL, y en consecuencia **ORDENAR** al accionado que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, emita sentencia dentro del proceso número **CUI 08-758-83-10400- 2018-042.**

2. Compulsar copia a la Comisión Nacional de Disciplina y Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la conducta omisiva en que posiblemente esté incurriendo el juez accionado, conforme al artículo 67 (Deber de denunciar) de la ley 906 de 2004.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 86 C. P. Decreto 2591 de 1991 y disposiciones complementarias.

JURAMENTO;

Presto juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y violaciones que aquí se tratan.

PRUEBAS

1. Oficiése al despacho accionado para él envié del link del proceso número **CUI 08-758-83-10400-2018-042.**

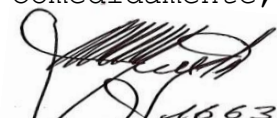
NOTIFICACIONES;

El **suscrito** accionante vía correo electrónico en el correo: abogadosociados203@gmail.com

Accionado:

- Dr. Robinson Rafael Gómez Crespo, Juez Primero Penal del Circuito de Soledad, en la dirección: Calle 20 # 20 - 26 Palacio de Justicia de Soledad y en el correo electrónico: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ustedes,
Comendidamente,



JORGE REYES RAMIREZ
C.C. N° 16.638.412



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/07/2024 12:15:22 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001220400020240030600**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4992490 **FECHA REPARTO:** 10/07/2024 12:15:22 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 10/07/2024 12:13:35 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	16638412	JORGE IVAN	REYES RAMIREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		DOCTOR. ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	AD3801688FD48ACD441A750EBE614AB8EB19555C

05a885fa-28c4-4fe0-a1ad-475400634df2

REYNALDO RAMIREZ TOWINSON
SERVIDOR JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Decisión Penal

RAD: 08001220400020240030600
Rad Interna: 2024-00369- T JC
Accionante: Jorge Iván Reyes Ramírez
Accionado: Juez Primero Penal del Circuito de Soledad
Derecho Vulnerado: al Acceso a la administración de justicia, dignidad, debido proceso e igualdad.
Magistrado ponente: Jorge Eliécer Cabrera Jiménez
Auto Admisorio

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y de una atenta lectura de la demanda de tutela presentada por Jorge Reyes Ramírez en contra del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Acceso a la Administración de Justicia, a la dignidad, al debido proceso e igualdad.

La demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **ADMITE**; ya que le corresponde tramitarla y decidirla al tenor del artículo 1° del decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, a este Tribunal -Sala de Decisión Penal-. Por lo tanto, se dispone lo siguiente:

Como en el texto de la demanda, se avizora que la lesión de la cual se duele la parte actora la puede ocasionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, Atlántico, se le otorgará el termino de 24 horas para que responda a las afirmaciones que se hacen en la demanda de tutela. En tal sentido, se puede allegar las pruebas documentales a que haya lugar.

Comuníquese y Cúmplase


JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ
Magistrado

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario

RV: 2024 00369 Auto de admision de tutela JORGE REYES

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla

<secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/07/2024 1:26 PM

Para: Maria Cristina Coba Monsalvo <mcobam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

2024 00369 Auto de Admision .pdf;

Sírvase acusar recibido.

Cordialmente,

RECIBIDO**Atte: MARÍA CRISTINA COBA MONSALVO****Escribiente Sala Penal Tribunal Superior de Barranquilla -**

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

PBX: 6053885005 Ext. 3044 Cel.3213690651

Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*

De: Jorge Eliecer Cabrera Jimenez <jcabrerj@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 12 de julio de 2024 1:03 p. m.**Para:** Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2024 00369 Auto de admision de tutela

Buenas tardes!

Remito auto de admisión de tutela 1 rad. 2024-00369.

Cordialmente,

JORGE ELIECER CABRERA JIMÉNEZ
Magistrado

Despacho 0004 Sala de Decisión Penal No. 1
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Teléfono: 3402152 PBX: 3885005 Ext. 3043 Celular: 3182856122

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Oficio No. 4326
Rad. 0800122040002024-00306-00
Ref. Interna No. 2024 00369-00

Barranquilla, julio 15 de 2024

Señores:

JORGE REYES RAMÍREZ
abogadosasociados203@gmail.com

Dr. ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO
JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD
jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: NOTIFICA AUTO ADMISORIO
CORRE TRASLADO

Para su conocimiento y notificación, se le remite copia del traslado y auto ADMISORIO de fecha julio 11 de 2024 del presente año, Proferido por la Magistrada de esta Sala de Decisión Penal Dr. JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ, en la tutela instaurada por el señor (a) JORGE REYES RAMÍREZ en contra del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Acceso a la Administración de Justicia, a la dignidad, al debido proceso e igualdad.

Se corre traslado a la parte accionada y vinculada por el término improrrogable de termino de veinticuatro (24) hora, a partir de su notificación, para que responda a las afirmaciones que se hacen en la demanda de tutela. En tal sentido, se puede allegar las pruebas documentales a que haya lugar.

Favor contestar en archivos **pdf** al correo electrónico de la Secretaría Sala Penal: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

OTTO MARTÍNEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

NOTIFICO AUTO ADMISORIO TUTELA 1 INSTANCIA RAD INTERNO 2024 00369 JORGE REYES RAMIREZ M.P. DR CABRERA

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla

<secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/07/2024 9:44 AM

Para:abogadosasociados203@gmail.com <abogadosasociados203@gmail.com>;Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

2024 00369CJOficioAdmisorioJorgeReyes.pdf; 0002Demanda.pdf; 0004AutoAdmisorio.pdf;

Oficio No. 4326
Rad. 0800122040002024-00306-00
Ref. Interna No. 2024 00369-00

*Barranquilla, julio 15 de 2024**Señores:**JORGE REYES RAMÍREZ**abogadosasociados203@gmail.com**Dr. ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO**JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON**FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD**jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Referencia: NOTIFICA AUTO ADMISORIO
CORRE TRASLADO*

Para su conocimiento y notificación, se le remite copia del traslado y auto ADMISORIO de fecha julio 11 de 2024 del presente año, Proferido por la Magistrada de esta Sala de Decisión Penal Dr. JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ, en la tutela instaurada por el señor (a) JORGE REYES RAMÍREZ en contra del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Acceso a la Administración de Justicia, a la dignidad, al debido proceso e igualdad.

Se corre traslado a la parte accionada y vinculada por el término improrrogable de término de veinticuatro (24) hora, a partir de su notificación, para que responda a las afirmaciones que se hacen en la demanda de tutela. En tal sentido, se puede allegar las pruebas documentales a que haya lugar.

*Favor contestar en archivos **pdf** al correo electrónico de la Secretaría Sala Penal: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Atentamente,

OTTO MARTÍNEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Sírvase acusar recibido.

Cordialmente,

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

PBX: 6053885005 Ext. 3044 Cel.3213690651

Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

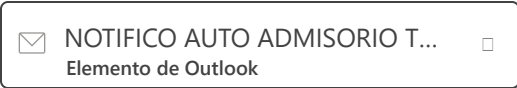
*Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*

Microsoft

Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: **y 1 más**

Lun 15/07/2024 9:45 AM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad \(jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICO AUTO ADMISORIO TUTELA 1 INSTANCIA RAD INTERNO 2024 00369 JORGE REYES RAMIREZ M.P. DR CABRERA

Responder Reenviar

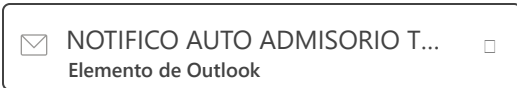
MO

Microsoft

Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: abogadosasociados203@gmail.com

Lun 15/07/2024 9:44 AM



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[abogadosasociados203@gmail.com \(abogadosasociados203@gmail.com\)](mailto:abogadosasociados203@gmail.com)

Asunto: NOTIFICO AUTO ADMISORIO TUTELA 1 INSTANCIA RAD INTERNO 2024 00369 JORGE REYES RAMIREZ M.P. DR CABRERA


RE: (Informe defensivo) NOTIFICO AUTO ADMISORIO TUTELA 1 INSTANCIA RAD INTERNO 2024 00369 JORGE REYES RAMIREZ M.P. DR CABRERA

Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad

<jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/07/2024 3:58 PM

Para:Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpnbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

ConstanciaRepartoEnvíoApAbisambra.pdf;

Buenas tardes,

Doctor

Jorge Eliécer Cabrera Jiménez

Honorable Magistrado

Sala de Decisión Penal

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

Asunto: Informe defensivo - Acción de tutela N° 2024-00369- T JC

Cordial saludo.

En atención a su requerimiento, me permito informar respetuosamente que en el caso *sub examine* no se le está vulnerando ningún derecho fundamental a la parte accionante, como quiera que, este juzgado dentro del Proceso Penal bajo CUI 08758310400-2018-042 profirió en fecha 20 de octubre de 2023, la sentencia que en Derecho correspondía, inclusive, el tutelante, a través de apoderado judicial, recurrió la decisión y, mediante auto del 10 de noviembre de 2023, se resolvió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual le correspondió mediante Reparto Tyba al Magistrado Luigui José Reyes Nuñez y en esa misma fecha, con Oficio N° 066, fue remitido con destino a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla para lo de su competencia (ver archivo adjunto). Al día de hoy, frente a ese recurso, esta instancia judicial no ha recibido notificación alguna de parte del Superior.

Por otro lado, debe indicarse que, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, corresponde el conocimiento en primera instancia de las tutelas contra jueces o tribunales, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial accionada.

La norma en comento dispone:

“Artículo 1°- Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, se advierte, por cuanto, si bien el actor dirige la acción de tutela en contra de este despacho judicial, lo cierto es que la misma también se encuentra dirigida en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, como quiera que, presuntamente no se ha resuelto el recurso de apelación antes referido, tal como se puede observar de la lectura de los hechos descritos en la tutela.

En lo anteriores términos, se da respuesta a su requerimiento.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

PEDRO ACOSTA SALCEDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO (01) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD

Carrera 21 N° 20 - 26 Piso 3 - Palacio de Justicia de Soledad

Jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 AM - 12:00 M / 1:00 PM - 5:00 PM

Soledad – Atlántico

NOTA: Tener en cuenta que los documentos deben remitirse en **formato PDF**. En cada solicitud y/o memorial **debe referenciar radicado del proceso** de su interés y número interno del juzgado - en caso de contar con el mismo-.

De: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de julio de 2024 9:44

Para: abogadosasociados203@gmail.com <abogadosasociados203@gmail.com>; Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICO AUTO ADMISORIO TUTELA 1 INSTANCIA RAD INTERNO 2024 00369 JORGE REYES RAMIREZ M.P. DR CABRERA

Oficio No. 4326

Rad. 0800122040002024-00306-00

Ref. Interna No. 2024 00369-00

Barranquilla, julio 15 de 2024

Señores:

JORGE REYES RAMÍREZ

abogadosasociados203@gmail.com

Dr. ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO

JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON

FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD

jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: NOTIFICA AUTO ADMISORIO
CORRE TRASLADO

Para su conocimiento y notificación, se le remite copia del traslado y auto ADMISORIO de fecha julio 11 de 2024 del presente año, Proferido por la Magistrada de esta Sala de Decisión Penal Dr. JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ, en la tutela instaurada por el señor (a) JORGE REYES RAMÍREZ en contra del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Acceso a la Administración de Justicia, a la dignidad, al debido proceso e igualdad.

Se corre traslado a la parte accionada y vinculada por el término improrrogable de termino de veinticuatro (24) hora, a partir de su notificación, para que responda a las afirmaciones que se hacen en la demanda de tutela. En tal sentido, se puede allegar las pruebas documentales a que haya lugar.

*Favor contestar en archivos **pdf** al correo electrónico de la Secretaría Sala Penal: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Atentamente,

OTTO MARTÍNEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Sírvase acusar recibido.

Cordialmente,

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

PBX: 6053885005 Ext. 3044 Cel.3213690651

Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>



*Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Soledad – Atlántico, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho, la carpeta de Ley 600 de 2000, bajo CUI 087583104002018042 seguida en contra de JAIRO ABISAMBRA PINILLA Y MÓNICA VENGOECHEA por el delito de Fraude Procesal, informando que, en el término de traslado dado a los recurrentes y no recurrentes de conformidad con lo establecido en el Art. 194 del C. de P. P., cuyo vencimiento tuvo lugar el día de ayer, fueron presentadas las sustentaciones en legal forma contra la sentencia de octubre 20 de 2023, proferida por este juzgado en la causa referida. Está pendiente la concesión del recurso impetrado y la remisión del expediente a la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla para que se desate el mismo. Sírvase proveer.


PEDRO ACOSTA SALCEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD – ATLÁNTICO. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CUI: 087583104002018042
IMPUTADO: JAIRO ABISAMBRA PINILLA Y MÓNICA PATRICIA VENGOECHEA ARRIETA
DELITO: FRAUDE PROCESAL

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose sustentado en legal forma el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte civil, Doctor Orlando Anaya Duran, contra la sentencia absolutoria de octubre 20 de 2023, dictada por el despacho dentro de la causa de la referencia, se concederá el recurso de apelación antes referenciado en el efecto suspensivo.

Ahora bien, considera el suscrito necesario aclarar que si bien, en el presente asunto estaría cercana la estructuración de la prescripción de la acción penal, en el cómputo de dicho término, si lo estima pertinente nuestro superior, debe descontarse el tiempo transcurrido durante las suspensiones de términos judiciales ordenadas mediante: (i) Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 y subsiguientes, en los que se suspendieron los términos judiciales en el territorio colombiano, a raíz de la Emergencia Sanitaria decretada a nivel nacional por cuenta de la pandemia de la Covid-19 que afectó a la humanidad, los cuales solo fueron restablecidos mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020. (ii) Acuerdo N° CSJATA22-84 de abril 20 de 2022, que suspendió los términos judiciales en esta célula judicial a partir del 27 de abril al 12 de mayo del año 2022, como consecuencia del incendio que se produjo al interior del despacho en el mes de febrero del año en cita, producto de un corto circuito que se presentó en uno de los aires acondicionados que funcionaban en la secretaria del despacho y, (iii) Acuerdo N° CSJATA23-361 de septiembre 27 de 2023, a través del cual fueron suspendidos los términos judiciales en el despacho del 2 al 5 de octubre de la presente anualidad, por la causa referida en líneas anteriores.

CUI: 087583104002018042
IMPUTADO: JAIRO ABISAMBRA PINILLA Y MÓNICA PATRICIA VENGOECHEA ARRIETA
DELITO: FRAUDE PROCESAL

Así entonces, concedido el recurso interpuesto, se impone a este despacho ordenar la remisión de la presente alzada a la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla con mensaje de **urgencia** a efectos de evitar la configuración del aludido fenómeno extintivo de la acción penal.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo, conforme el Artículo 193 de Ley 600 de 2000, impetrado por el apoderado judicial de la parte civil, Doctor Orlando Anaya Duran, contra la sentencia absolutoria de octubre 20 de 2023 dictada por el despacho dentro de la causa penal radicada bajo el número 087583104002018042 seguida en contra de JAIRO ABISAMBRA PINILLA Y MÓNICA VENGOECHEA por el delito de Fraude Procesal

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase al expediente a la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla una vez se realice correspondiente reparto por TYBA para que se desate el recurso de apelación y librense las comunicaciones pertinentes.

CÚMPLASE

ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **08758310400120180004202**

CLASE PROCESO: APELACION SENTENCIA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4574795 **FECHA REPARTO:** 10/11/2023 4:02:48 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:**

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: LUIGUI JOSE REYES NUÑEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72288810	ORLANDO	ANAYA DURAN	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	16638412	JORGE IVAN	REYES RAMIREZ	VICTIMA
CÉDULA DE CIUDADANIA	8705129	LUIS FELIPE	HENRIQUEZ CASTILLO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	32772902	MONICA PATRICIA	VENGOECHEA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	78106307	JAIRO	ABISAMPRA PINILLA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		FISCALIA 42 SECCIONAL DE LEY 600 DE 2000		FISCALIA

7cbbd281-99f8-4c58-92ee-d891d8c41a1e

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Soledad - Atlántico, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 066 - 2023

Señores

Secretaría Sala Penal

Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla

Atn. Magistrado Dr. Luigui José Reyes Núñez

Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

LEY 600 DE 2000

CUI: 087583104001201800042

PROCESADO: MÓNICA PATRICIA VENGOECHEA ARRIETA Y JAIRO ABISAMBRA PINILLA

DELITO: FRAUDE PROCESAL

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de noviembre del año cursante, nos permitimos remitir a usted el proceso de la referencia para que se desate el recurso de apelación interpuesto por la parte civil, Dr. Orlando Anaya Durán, en contra de la sentencia absolutoria proferida el pasado 20 de octubre de 2023.

Consta lo enviado de:

Expediente electrónico que contiene lo siguiente: Cuaderno 01PrimeraInstancia con 17 archivos distribuidos así (01 carpeta digitalizada con 10 tomos + 01 registro de grabación de alegaciones + 15 documentos en pdf incluido el presente oficio).

Atentamente,


PEDRO ACOSTA SALCEDO
Secretario

**** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI
087583104001201800042**

Juzgado 01 Penal Circuito - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 16:13

Para:Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Elba Lucia Plaza Hernandez <elba.plaza@fiscalia.gov.co>;Claudia Paola Manjarres Moron
<cmanjarres@procuraduria.gov.co>;luishenriquez1809 <luishenriquez1809@gmail.com>;abogadosasociados203@gmail.com
<abogadosasociados203@gmail.com>;Marcela Donado Barraza <jairoabisambrap@gmail.com>;
mvengoechea@fundaciongruposocial.co <mvengoechea@fundaciongruposocial.co>;Jorge Reyes <reyesyork@gmail.com>;
JORGE IVAN REYES RAMIREZ <reyesyork@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (405 KB)

15AutoConcedeApelaciónAbisambraOtro.pdf; 16ActaRepartoTyba.pdf; 17Oficio066RemiteApSentencia.pdf;

Buenas tardes,

Señores
Secretaría Sala Penal
Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla
Atn. Magistrado Dr. Luigui Reyes Nuñez
Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

LEY 600 DE 2000

CUI: 0875831040012018042

PROCESADOS: MONICA PATRICIA VENGOECHEA ARRIETA Y JAIRO ABISAMBRA PINILLA

DELITO: FRAUDE PROCESAL

Cordial saludo.

Para los fines correspondientes y conocimiento de las partes, se remite el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Orlando Anaya Durán, parte civil dentro del proceso de la referencia, en contra la sentencia absolutoria proferida el pasado 20 de octubre de 2023.

Se remite el presente recurso con advertencia de URGENCIA a efectos de evitar la configuración del fenómeno prescriptivo.

Para constancia se adjunta Oficio Remisorio N° 066-2023 y se comparte enlace correspondiente al expediente de la referencia.

 [087583104001201800042 Abisambra y Mónica](#)

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

PEDRO ACOSTA SALCEDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO (01) PENAL DEL CIRCUITO DE FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD

Carrera 21 N° 20 - 26 Piso 3 - Palacio de Justicia de Soledad

Jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 AM - 12:00 M / 1:00 PM - 5:00 PM

Soledad – Atlántico

NOTA: Tener en cuenta que los documentos deben remitirse en **formato PDF**. En cada solicitud y/o memorial **debe referenciar radicado del proceso** de su interés y número interno del juzgado - en caso de contar con el mismo-.

**Entregado: ** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 **
CUI 087583104001201800042**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 16:13

Para:Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpnbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (437 KB)

** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla \(secpnbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:secpnbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042

Retransmitido: **** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600
** CUI 087583104001201800042**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 16:13

Para: luishenriquez1809 <luishenriquez1809@gmail.com>; Marcela Donado Barraza <jairoabisambrap@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

**** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042;**

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[luishenriquez1809 \(luishenriquez1809@gmail.com\)](mailto:luishenriquez1809@gmail.com)

[Marcela Donado Barraza \(jairoabisambrap@gmail.com\)](mailto:jairoabisambrap@gmail.com)

Asunto: **** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042**

Retransmitido: **** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600
** CUI 087583104001201800042**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 16:13

Para:mvengoechea@fundaciongruposocial.co <mvengoechea@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

**** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042;**

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

[mvengoechea@fundaciongruposocial.co \(mvengoechea@fundaciongruposocial.co\)](mailto:mvengoechea@fundaciongruposocial.co)

Asunto: **** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042**

Retransmitido: **** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600
** CUI 087583104001201800042**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 16:13

Para:abogadosasociados203@gmail.com <abogadosasociados203@gmail.com>;Jorge Reyes <reyesyork@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

**** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042;**

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogadosasociados203@gmail.com (abogadosasociados203@gmail.com)

[Jorge Reyes \(reyesyork@gmail.com\)](mailto:reyesyork@gmail.com)

Asunto: **** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042**

**Entregado: ** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 **
CUI 087583104001201800042**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 10/11/2023 16:13

Para:JORGE IVAN REYES RAMIREZ <reyesyork@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[JORGE IVAN REYES RAMIREZ](#)


Asunto: ** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042

**Entregado: ** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 **
CUI 087583104001201800042**

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Vie 10/11/2023 16:14

Para:Elba Lucia Plaza Hernandez <elba.plaza@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Elba Lucia Plaza Hernandez](#)


Asunto: ** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042

**Entregado: ** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 **
CUI 087583104001201800042**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 10/11/2023 16:14

Para: Claudia Paola Manjarres Moron <cmanjarres@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Claudia Paola Manjarres Moron](#)

Asunto: ** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042

RE: **** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042**

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla
<secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 7:09

Para: Juzgado 01 Penal Circuito - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBIDO

Cordialmente

EDILBERTO AMADOR

CITADOR

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

PBX: 6053885005 Ext. 3044 Cel. 3213690651

Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Juzgado 01 Penal Circuito - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 4:13 p. m.

Para: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Elba Lucia Plaza Hernandez <elba.plaza@fiscalia.gov.co>; Claudia Paola Manjarres Moron <cmanjarres@procuraduria.gov.co>; luishenriquez1809 <luishenriquez1809@gmail.com>; abogadosasociados203@gmail.com <abogadosasociados203@gmail.com>; Marcela Donado Barraza <jairoabisambrap@gmail.com>; mvengoechea@fundaciongruposocial.co <mvengoechea@fundaciongruposocial.co>; Jorge Reyes <reyesyork@gmail.com>; JORGE IVAN REYES RAMIREZ <reyesyork@hotmail.com>

Asunto: **** URGENTE ** REMISION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ** LEY 600 ** CUI 087583104001201800042**

Buenas tardes,

Señores

Secretaría Sala Penal

Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla

Atn. Magistrado Dr. Luigui Reyes Nuñez

Barranquilla – Atlántico

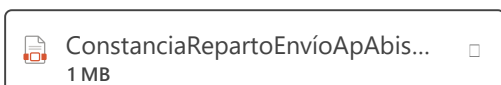
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

LEY 600 DE 2000

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla

Para: Jorge Eliecer Cabrera Jimenez

Lun 15/07/2024 4:01 PM



Buenas tardes

Se remite respuesta de tutela dentro del radicado de la referencia.

Atte

LISETH MARIANO DONADO - ESCRIBIENTE

Sírvese acusar recibido.

Cordialmente,

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

PBX: 6053885005 Ext. 3044 Cel.3213690651

Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

 Responder Reenviar**De:** Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 15 de julio de 2024 3:58 p. m.**Para:** Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpnbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: (Informe defensivo) NOTIFICO AUTO ADMISORIO TUTELA 1 INSTANCIA RAD INTERNO 2024 00369 JORGE REYES RAMIREZ M.P. DR CABRERA

Buenas tardes,

Doctor

Jorge Eliécer Cabrera Jiménez

Honorable Magistrado

Sala de Decisión Penal

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

Asunto: Informe defensivo - Acción de tutela N° 2024-00369- T JC

Cordial saludo.

En atención a su requerimiento, me permito informar respetuosamente que en el caso *sub examine* no se le está vulnerando ningún derecho fundamental a la parte accionante, como quiera que, este juzgado dentro del Proceso Penal bajo CUI 08758310400-2018-042 profirió en fecha 20 de octubre de 2023, la sentencia que en Derecho correspondía, inclusive, el tutelante, a través de apoderado judicial, recurrió la decisión y, mediante auto del 10 de noviembre de 2023, se resolvió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual le correspondió mediante Reparto Tyba al Magistrado Luigui José Reyes Nuñez y en esa misma fecha, con Oficio N° 066, fue remitido con destino a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla para lo de su competencia (ver archivo adjunto). Al día de hoy, frente a ese recurso, esta instancia judicial no ha recibido notificación alguna de parte del Superior.

Por otro lado, debe indicarse que, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, corresponde el conocimiento en primera instancia de las tutelas contra jueces o tribunales, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial accionada.

La norma en comento dispone:

“Artículo 1°- Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (...) (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, se advierte, por cuanto, si bien el actor dirige la acción de tutela en contra de este despacho judicial, lo cierto es que la misma también se encuentra dirigida en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, como quiera que, presuntamente no se ha resuelto el recurso de apelación antes referido, tal como se puede observar de la lectura de los hechos descritos en la tutela.

En lo anteriores términos, se da respuesta a su requerimiento.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

PEDRO ACOSTA SALCEDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO (01) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Decisión Penal

RAD: 08001220400020240030600
RAD INT: 2024-00369
Accionante: Jorge Reyes Ramírez
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soledad, Atlántico
Derecho: Petición
Magistrado ponente: Jorge Eliecer Cabrera Jiménez
Auto de Nulidad
Acta: 301

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

Procedería la Sala continuar conociendo de la presente acción constitucional de amparo, elevada por el accionante ciudadano señor Jorge Reyes Ramírez en contra del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soledad-Atlántico, por una presunta Mora judicial en resolver el proceso que se adelantó en contra de los señores Jairo Abisambra Pinilla y Mónica Patricia Vengoechea Arrieta por un presunto punible de Fraude Procesal, si no se advirtiera:

1.- En primer lugar, una vez se recibió la respuesta a nuestro traslado por parte del accionado Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soledad- Atlántico, de su contenido se infiere que **se estaría en presencia de una falta de legitimación en la causa por Pasiva**, ya que del contenido de su respuesta, analizada en armonía con el escrito de tutela, el accionado Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soledad- Atlántico, su titular carece de la aptitud legal, ya que no sería el funcionario contra quien se dirige la acción, el llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, al Debido proceso producto de una presunta Mora judicial.

Apréciase que inicia expresando el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soledad -Atlántico que no existe de su parte vulneración de derecho alguno, ya que sobre el proceso bajo Rad. # 08 758 31 0400-2018-042, ya había expedido su

respectiva sentencia el 20 de octubre de 2023, e incluso el accionante ciudadano señor Jorge Reyes Ramírez, por conducto de su apoderado judicial, apeló la sentencia, la cual se le concedió en el efecto Suspensivo, correspondiéndole al Magistrado Dr. Luigui José Reyes Núñez resolver la alzada, pero que aún a la fecha, su despacho judicial no ha recibido notificación alguna del resultado de la alzada.

Finalmente el accionado Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soledad- Atlántico, trae a colación las reglas de Reparto de la acción de tutela, sobre el correspondiente conocimiento en primera instancia de las tutelas contra jueces o tribunales, del respectivo superior funcional de la autoridad judicial accionada, y advierte que, si bien el actor accionante ciudadano señor Jorge Reyes Ramírez dirige la acción de tutela en contra suya, lo cierto es que la misma también éste la dirige en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla, como quiera que presuntamente, no se ha resuelto el recurso de apelación antes referido, como se puede observar de la lectura de los hechos descritos en esta tutela.

Queda entonces claro, que la queja deviene porque a la fecha, esta Sala Penal no ha resuelto aún la alzada; por obvias razones, mal podría continuar esta Sala conociendo de esta acción constitucional de amparo, en la cual como lo advirtió en su respuesta el accionado Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soledad-Atlántico, se le endilga responsabilidad, por lo presunta Mora judicial injustificada, el no resolver con prontitud la apelación.

Y finalmente dado que si bien el accionante ciudadano señor Jorge Reyes Ramírez, no señaló a la Sala como autoridad que vulnera sus derechos fundamentales, no podemos olvidar que la Legitimación es intransferible y excluye a las personas o autoridades ajenas al derecho que se disputa y sus cualidades, bien en activa o pasiva, son determinadas por el derecho material en litigio, aunque en ocasiones ésta sólo se puede determinar hasta se entra al fondo del asunto, y

quedó acreditado que la Sala Penal es también destinataria de esta acción de tutela para ser demandada, pues está llamada a responder, como se acaba de observar en detalle, al analizar el escrito de tutela y la respuesta del accionado Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soledad-Atlántico.

Está establecido doctrinariamente, que la falta de legitimación puede resolverse antes de continuar el juicio, mediante providencia fundada en derecho, en aras de la tutela judicial efectiva y la economía procesal, cuando su falta es notoria y afecta la cuestión jurídica controvertida.

Luego, al revisar nuestra actuación, y por lo antes expuesto, se acreditó que se incurrió en la causal de **Nulidad** prevista en el numeral primero del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que estando legitimada por pasiva una Sala Penal, conformada por Magistrados de un Tribunal Superior de Distrito Judicial, a la que el accionante ciudadano señor Jorge Reyes Ramírez le atribuye un hecho u omisión, como es no haber resuelto aún el recurso de Apelación interpuesto, ya asumido por la Sala Penal, lo cual es soporte para su vinculación a esta tutela y de modo claro y directo explica como se encuentra la Colegiatura comprometida en la endilgada presunta Mora Judicial, por lo que se carece, en consecuencia, de competencia funcional para decidir esta acción constitucional de amparo, como así se resolverá, acatando lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y cumpliendo con el deber de todo funcionario que advierta esa anomalía, su obligación de declararla de oficio, conforme lo dispone en inciso primero del artículo 16 del C.G.P., que resulta aplicable al trámite de la acción de tutela.

En consecuencia, se decretará **la Nulidad** de lo actuado en este sentido, a partir del auto admisorio, con la aclaración, que en virtud de lo anterior no se afectan las notificaciones, pruebas, ni los informes rendidos, los que conservan su validez.

Se dispone que por la Secretaria de la Sala, se remita inmediatamente las presentes diligencias a la Sala Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, como la autoridad judicial competente para conocer la presente tutela.

Póngase en conocimiento de las partes e intervinientes lo antes resuelto.

En razón y en mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

Resuelve:

Primero: Decretar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Se aclara que en virtud de lo anterior, no se afectan las notificaciones, pruebas, ni los informes rendidos, los que conservan su validez.


Segundo: Remítanse por la Secretaría de la Sala las presentes diligencias a la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, como la autoridad judicial competente para conocer la presente tutela, impetrada por el accionante ciudadano señor Jorge Reyes Ramírez.

Tercero: Comuníqueseles a las partes e interviniente de lo antes resuelto.

Notifíquese y Cúmplase


JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ
Magistrado


DEMOSTENES CAMARGO DE ÁVILA
Magistrado


AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE
Magistrado

OTTO MARTÍNEZ SIADO
Secretario

RV: 2024-00369 Tut 1 Jorge Ivan Reyes Ramirez

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla
<secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/07/2024 12:59 PM

Para: Maria Cristina Coba Monsalvo <mcobam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (585 KB)

2024-00369 Remite tut 1 Jorge VS Juz Cto Soledad Mora Nulidad compt Corte-2.pdf;

Cordialmente

EDILBERTO AMADOR

CITADOR

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

PBX: 6053885005 Ext. 3044 Cel.3213690651

Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*

De: Jorge Eliecer Cabrera Jimenez <jcabrerj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de julio de 2024 10:05 a. m.

Para: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2024-00369 Tut 1 Jorge Ivan Reyes Ramirez

Buenos días!

Envío auto de remite tutela 1 rad. 2024-00369.

Cordialmente,

JORGE ELIECER CABRERA JIMÉNEZ

Magistrado

Despacho 0004 Sala de Decisión Penal No. 1

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

Teléfono: 3402152 PBX: 3885005 Ext. 3043 Celular: 3182856122

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Penal

Barranquilla, julio 30 de 2024

ACCION DE TUTELA 1° INSTANCIA

Oficio N° 4847

Doctor:

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA PENAL (Reparto)

recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

De manera comedida me permito remitir por competencia la **ACCIÓN DE TUTELA** que se relaciona a continuación, conforme a lo dispuesto en auto de fecha julio 24 de 2024 emitido por esta Sala, M.P. Dr. JORGE ELIÉCER CABRERA JIMENEZ, para que la competencia sea asumida por esa Corporación, puesto que se vislumbra la vinculación de la Sala Penal de este Tribunal.

N° radicación: **080012204000202400306 00**

Rad. Interno Tribunal : 2024 00369

ACCIONANTE (S)	Dirección para notificaciones, teléfono
JORGE REYES RAMÍREZ [2]	abogadosociados203@gmail.com

APODERADO (PARTE ACCIONANTE)	Dirección para notificaciones, Teléfono
SIN APODERADO	

ACCIONADO (S)	Dirección para notificaciones, Teléfono
Dr. ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD	jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número de carpetas	Número de archivos	Elementos
Seis (6) Carpetas	14 archivos en pdf al momento de elaboración de este oficio, incluido	0

Se comparte en enlace del expediente virtual.

Cordialmente,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Con copia a las partes para su debida notificación.

REMITO EXPEDIENTE TUTELA 1 INSTANCIA PARA REPARTO ENTRE MAGISTRADOS SALA PENAL CORTE SUPREMA 08001220400020240030600 RAD INTERNO TRIBUNAL 2024 00369 JORGE REYES RAMIREZ / NOTIFICO AUTO A LAS PARTES M.P. DR CABRERA

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla

<secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/07/2024 3:54 PM

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

CC:abogadosasociados203@gmail.com <abogadosasociados203@gmail.com>;Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco:Otto Martinez Siado <omartins@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Maria Giselle John Tapias <mjohnt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

2024 00369 oficioCorteNulidadJorgeReyes.pdf; 0012AutoNulidad.pdf;

Barranquilla, julio 30 de 2024

ACCION DE TUTELA 1° INSTANCIA

Oficio N° 4847

Doctor:

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA PENAL (Reparto).

recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

De manera comedida me permito remitir por competencia la **ACCIÓN DE TUTELA** que se relaciona a continuación, conforme a lo dispuesto en auto de fecha julio 24 de 2024 emitido por esta Sala, M.P, Dr. JORGE ELIÉCER CABRERA JIMENEZ, para que la competencia sea asumida por esa Corporación, puesto que se vislumbra la vinculación de la Sala Penal de este Tribunal.

N° radicación: 080012204000202400306 00
Rad. Interno Tribunal : 2024 00369


ACCIONANTE (S)	Dirección para notificaciones, teléfono
JORGE REYES RAMÍREZ	abogadosasociados203@gmail.com

APODERADO (PARTE ACCIONANTE)	Dirección para notificaciones, Teléfono
SIN APODERADO	

ACCIONADO (S)	Dirección para notificaciones, Teléfono
Dr. ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD	jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número de carpetas	Número de archivos	Elementos
Seis (6) Carpetas	14 archivos en pdf al momento de elaboración de este oficio, incluido	0

Se comparte en enlace del expediente virtual.

 [08001220400020240030600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla)

Cordialmente,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Con copia a las partes para su debida notificación.
Sírvase acusar recibido.

Cordialmente,

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

PBX: 6053885005 Ext. 3044 Cel.3213690651

Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*